**Trámite: AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS ADMINISTRADORES DE INVERSIONES DE LOS FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO**

Subsistemas a que aplica: Sistema de Pensiones

**Sujetos a que aplica el trámite específico:**

Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Administrador de las Inversiones del Fondo.

**Base Legal:**

* CAPÍTULO XIII DE LOS FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO DE LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES.
* NORMAS TÉCNICAS PARA LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO. (NSP-25)
* NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS ADMINISTRADORES DE INVERSIONES DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN. (NDMC-03)

**Requisitos previos**

La AFP, para efectos de solicitar a la Superintendencia la autorización del administrador de las inversiones del Fondo y su inscripción en el Registro correspondiente, deberá verificar que la persona para la cual se solicita la autorización cumple como mínimo los requisitos siguientes:

1. Haber suscrito un contrato laboral con la AFP.
2. Contar con título universitario afín al negocio de administración de inversiones, inscrito o incorporado en el Ministerio de Educación para el caso de títulos en el país. En caso de haber obtenido el título en el extranjero, éste deberá cumplir con lo establecido en el literal c) del artículo 18 de la Norma NDMC-03. Si el título universitario es diferente al negocio de administración de inversiones, se deberá acreditar experiencia de al menos tres años en el negocio de administración de inversiones.
3. Contar con conocimiento y dominio en temas relacionados con la gestión de inversiones y al campo de especialidad de la naturaleza del Fondo a administrar.
4. No haber sido calificado judicialmente como responsable de una quiebra culposa o dolosa.
5. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada en el país o en el extranjero, por haber cometido o participado dolosamente en la comisión de cualquier delito.
6. No haber sido condenado judicialmente por su participación en infracciones a las leyes y normas de carácter financiero.
7. Que no se le hubiese comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos, y con el lavado de dinero y de otros activos, en el país o en el extranjero.

Los requisitos de los literales d), e), f) y g), serán extensivos al cónyuge de los administradores de inversiones.

La AFP será responsable de verificar previo al inicio de la relación contractual y durante la vigencia de la misma, que la persona para la cual se solicita la autorización es competente para desarrollar la función de administrador del Fondo de Ahorro Previsional Voluntario y cumple con los requisitos establecidos. En caso que la persona no cumpla con algún requisito, la AFP deberá justificarlo.

**Contenido de la solicitud para el trámite de autorización en la SSF:**

1. La AFP debe presentar a la Superintendencia, la solicitud para autorización de del administrador de las inversiones del Fondo y su inscripción en el Registro debidamente firmada por el representante legal o apoderado legal de la AFP, la cual deberá contener la siguiente información:
2. Nombre completo del potencial administrador de inversiones, edad, nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio, tipo y número de documento de identificación personal y Número de Identificación Tributaria.
3. Fecha en que inició la relación laboral con la AFP.
4. Evaluación y justificación de la AFP sobre la persona de la cual se solicita la autorización, en la que se indique su competencia para desarrollar la función de administración de inversiones.
5. Tipo de Fondos y activos que serán administrados por la persona de la cual se solicita la autorización, para lo cual ha acreditado conocimiento y experiencia.
6. A la solicitud deberán anexar los siguientes documentos:
7. Copias legibles de los documentos de identidad personal y del Número de Identificación Tributaria.
8. Currículum Vitae.
9. Copia legible de los documentos que acrediten su grado académico o nivel de educación.
10. Copia del contrato laboral con la AFP.
11. Declaración jurada, elaborada de conformidad con el formato adjunto.



**PRESENTACIÓN DE LA INFORMACION.**

La documentación presentada ante la Superintendencia, deberá estar en castellano y conforme a las formalidades legales correspondientes, especialmente lo referido a:

1. Las fotocopias presentadas deberán ser legibles y certificadas por notario salvadoreño;
2. Las firmas que calcen en todo tipo de documentación deberán estar legalizadas por un notario salvadoreño; y
3. Los documentos públicos o auténticos emanados de país extranjero y sus fotocopias, deben cumplir lo establecido en el artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil o el trámite de apostille, en el caso de los países signatarios del “Convenio de la Haya sobre Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros”, ratificado por Decreto Legislativo No. 811, de fecha 12 de septiembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 194, Tomo No. 333, del 16 de octubre de ese mismo año.